



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 1 de 6

ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE SUMINISTRO

DEPENDENCIA

FECHA

Gerencia

07 de febrero de 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N °. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Los municipios y distritos como los responsables de administrar los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional. La entrega de la información exigida por la Procuraduría en las circulares 015 de 2005 y 005 de 2008, es de obligatorio cumplimiento y además requisito inviolable para la certificación del Municipio según el artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1040 de 2012. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación a los distritos y Municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Además, se pretende que demuestre por medio del reporte de información la calidad y el buen proceso para la prestación de estos servicios. Corolario de lo anterior, las Empresas de los Servicios Públicos deben también consolidar la información y el envío de información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta también, y entre otros, la información referente a subsidios que entregan los Municipios a las Empresas prestadoras de dichos servicios públicos, por lo que el manejo de dicha información también es transversal e integral, entre los entes territoriales y las Empresas prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios objeto de subsidios, en los componentes de Agua Potable y saneamiento básico.

Ahora bien, en concordancia con el objeto social de las empresas públicas, de conformidad a lo establecido en los estatutos y teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas con la prestación de los diferentes servicios públicos esenciales se debe puntualizar que, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. atendiendo sus responsabilidades, así como de conformidad con su objeto social, y siendo una Empresa descentralizada del nivel regional, pero con participación mayoritaria del Municipio Neira, a quien también le asisten obligaciones misionales y de su visión, para el desarrollo de los servicios públicos domiciliarios.



Para la empresa EPN es de suma importancia el mantenimiento del carro compactador, el mismo debe estar en pleno buen funcionamiento para prestar el servicio de aseo en el municipio de Neira de manera ininterrumpida con calidad y oportunidad, por esto se debe contratar el servicio de alistamiento y mano de obra para el carro compactador, el alistamiento tiene grandes beneficios para la empresa EPN ya que la revisión regular del vehículo, tales como neumáticos, bujías, frenos, amortiguadores, estado hidráulico y eléctrico del automotor, son inferiores al costo que debería pagar si se produce un accidente.

Teniendo en cuenta esto la alineación y el balanceo también son de vital importancia; el balanceo es necesario para evitar las vibraciones en el volante cuando se conduce rápido y la alineación es indispensable para que haya una dirección precisa y un desgaste parejo de la banda de rodamiento.

Es fundamental la revisión de frenos, el estado de los discos, las pastillas y el pedal se debe verificar y hacer revisar por un mecánico por lo menos una vez al mes para evitar accidentes. Además, realizar una inspección periódica del líquido de frenos permitirá un buen rendimiento rodamiento y mayor seguridad al conducir, y en general garantizar que el vehículo esté en buenas condiciones para prestar el servicio en forma óptima, cumpliendo con lo establecido en la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" Capítulo II, artículo 131 y con las normas legales de tránsito y el Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV fijado por el Ministerio de Transporte.

Es necesario revisar las luces y comprobar que todas funcionen y enciendan correctamente ya que si se encuentran desalineadas pueden ser peligrosas, el vehículo es más que una ayuda es una inversión de largo plazo que hay que proteger para que dure por mucho más y hay que tener en cuenta el servicio que presta en el municipio de Neira Caldas.

2. OBJETO

OBJETO:

SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DEL VEHICULO COMPACTADOR DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS.

3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA se obliga a: **A)** Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **B)** Designar al Supervisor del contrato **C)** Proporcionar al contratista la información veraz, pertinente y útil para la correcta ejecución del contrato **D)** efectuar la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación, en los términos y condiciones de ley **E)** Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que el contratista pueda cumplir con el objeto del Contrato. **F)** Recibir y verificar el estado de los bienes y servicios entregados al momento de su recepción.

4. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 3 de 6

El CONTRATISTA se obliga de manera general, para con la empresa EPN a entregar el siguiente suministro de bienes y servicios:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Garrafa aceite hidráulico
2	Engrase vehículo
3	Garrafa aceite hidráulico
4	Aceite 15W40 cuarto
5	Filtro de ACPM
6	kit de filtros de aire
7	Filtro de aceite
8	Rotación de llantas por rueda
9	Alineación
10	Balanceo
11	Revisión sistema de frenos y engrase rodamientos:
12	Llanta 295/80 R 22,5 direccional
13	Llanta 295/80 R 22,5 tracción
14	Filtro de aire acondicionado
15	Filtro trampa
16	Luces LED
17	Servicio engrase lavado bandas delanteras traseras
18	Mantenimiento de caja compactadora

El CONTRATISTA se obliga de manera específica, con el contratista a: **A)** Dar Cumplimiento a las especificaciones exigidas. **B)** Realizar mantenimiento en el momento requerido. **C)** Garantizar la calidad del servicio. **D)** Prestar el servicio de reparación con suministro de repuestos y servicios para el vehículo de la entidad, garantizando siempre disponibilidad y calidad de los mismos. **E)** El contratista deberá presentar la facturación correspondiente por el valor de acuerdo a la solicitud, soportada con las facturas de repuesto, mano de obra, y el contrato, CDP, RP, Seguridad Social y Parafiscales. **F)** Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen el suministro de este tipo de bien o servicio. **G)** Comunicarse con el supervisor del contrato para los requerimientos que sean necesarios. **H)** Llevar un registro de los repuestos suministrados y los procedimientos realizados en función de la reparación para efectos de presentarlos a la entidad **I)** Entregar a EPN SAS ESP la información sobre los productos objeto de suministro. **J)** brindar y garantizar el transporte, custodia y almacenamiento de los bienes requeridos, con cargo de los gastos al contratista y efectuada en las instalaciones de la Empresa EPN S.A.S.E.S.P. **K)** Sufragar los gastos que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato. **L)** tener disponibilidad durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía para que, en caso de necesitar reparaciones, ajustes, cambios o reposiciones o devoluciones de dinero en caso de no encontrarse el producto o servicio requerido, en el menor tiempo posible y así no afectar la presentación del servicio, conforme a las reglas de la garantía legal contemplada en título III, capítulo 1, de la Ley 1480 de 2011. **M)** Garantizar que la calidad de los



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 4 de 6

elementos adquiridos sea de óptima calidad, teniendo en cuenta las obligaciones especificaciones mencionadas y que los mismos gocen de una garantía mínima de un (1) año, posteriormente a la terminación del contrato. **N)** cumplir con la obligación del pago de seguridad social integral y de parafiscales esto en concordancia con el Artículo 50 de la ley 789 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, aportando la respectiva evidencia del pago. **O)** Las cantidades podrán disminuir y en consecuencia EL CONTRATISTA facturará y se le cancelarán solamente las cantidades realmente requeridas y entregadas en E.P.N. S.A.S. E.S.P. **P)** Gestionar directamente o con el proveedor o distribuidor mayoritario de los productos suministrados la garantía legal de reparación, reemplazo de los elementos suministrados o devolución del dinero, conforme a las reglas de la garantía legal contemplada en título III, capítulo 1, de la Ley 1480 de 2011. **Q)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato o que altere la calidad del objeto contratado. **R)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, o reglamentarias.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación directa bajo las reglas del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994), en la que se escogió la cotización más económica de las solicitadas.

6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Suministro de Repuestos y mano de obra.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N ° 2023000049 del 07 de febrero del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 5 de 6

progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de aseo, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación de E.P.N. S.A.S. E.S.P. corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.



Consecuentemente con lo anterior, E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado...”

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales y se debe someter al Código Civil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

“ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993”.

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.



Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, ni el 10% de la menor cuantía mencionada en otrora (mínima cuantía), E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado por la naturaleza y cuantía de este contrato, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato de Prestación de servicios es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$32.480.000)**.

FORMA DE PAGO: La empresa cancelará el valor total del contrato **PAGOS PARCIALES MENSUALES PREVIA CERTIFICACIÓN DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS**. Para el pago será necesario el informe del contratista, adjuntando los tickets que soportan en número de chequeos y que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y Parafiscales. **LA EMPRESA NO ANTICIPARÁ DINEROS AL CONTRATISTA.**

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

1	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
2	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
3		Aumento en los impuestos		X
4		Mayor tiempo de servicio	X	
5	EJECUCION DEL CONTRATO	No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
6		Ausencia de recursos	X	
7	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	

TIPIFICACIÓN DE RIESGOS



1	RIESGO	MITIGACIÓN
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo
11. DURACIÓN DEL CONTRATO		
La duración del contrato será desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o agotar el presupuesto.		
12. SUPERVISIÓN		
La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.		
E.P.N S.A.S. E.S.P. por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, exigirá una garantía en favor de particulares, desde la fecha de firma del contrato que cubra los siguientes riesgos: 1) DE CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor del mismo y con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación. 2) AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la Calidad del objeto contractual con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y por un término de un año más contado a partir del vencimiento del plazo contractual, por el 10% del valor del contrato. 3) DE CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la Calidad del objeto contractual, por un valor asegurado equivalente al diez (10%) del valor del contrato y por un término de un año más a partir del vencimiento del plazo contractual.		
13. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC: Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de segmento 25: " <i>Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes</i> " y códigos de familia genéricos: 2519 Equipo para servicios de transporte, 251917 " <i>Equipo para el mantenimiento de vehículo</i> ", código de segmento: " <i>15 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos</i> , y códigos de familia genéricos 1512, Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos" 151215 <i>Preparados lubricantes</i> y los siguientes códigos de producto enunciativos específicos discriminados de la siguiente manera:		
25191701	Equipos de balanceo de llantas	
391019	Balastos de lámparas y transformadores de lámparas	
25191703	Máquinas para cambiar llantas	
15121504	Aceite hidráulico	



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

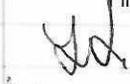
Versión:01

Página: Página 9 de 6

Dado en Neira, Caldas al veintiocho (28) día del mes de febrero de 2023.

SOLICITANTE


YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA
Gerente

	Funcionario o contratista	Firma
Proyecto y elaboró	Yuliana Quintero Jiménez- Asistente de Gerencia	
Reviso y aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco- Asesor Jurídico	